RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00910-2026-2031-CD
RU 72919-CD
23 NOVIEMBRE 2026 10:29 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

SUMILLA: LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE EXPORTACIONES DE CONCENTRADOS DE MINERALES (OFICOMIN).

Proyecto de Ley

El Diputado **RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA,** y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** que suscriben la presente iniciativa, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, someten a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:
LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE EXPORTACIONES DE CONCENTRADOS DE MINERALES (OFICOMIN)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la supervisión, fiscalización, muestreo y determinación analítica precisa de la composición química y mineralógica de los concentrados de minerales destinados a la exportación, garantizando la correcta declaración impositiva, regalías y el pago de cánones en favor del Estado.

Artículo 2. Creación y Naturaleza Jurídica de OFICOMIN

Se creará el Organismo de Fiscalización y Control de Exportaciones de Concentrados de Minerales (OFICOMIN) como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera.

Artículo 3. Funciones Principales de OFICOMIN

a) Supervisión operativa: Presenciar, fiscalizar y validar el proceso de toma de muestras (muestreo representativo) de todo lote de concentrado de mineral a ser exportado.
b) Custodia y Cadena de Custodia: Garantizar la trazabilidad del sellado, transporte y resguardo de las muestras contramuestra.
c) Análisis Químico Cualitativo y Cuantitativo: Realizar el ensayo analítico para determinar con precisión la presencia y porcentaje de metales principales, subproductos valiosos y elementos penalizables (arsénico, mercurio, plomo, etc.).
d) Emisión del Certificado Oficial de Composición Mineral: Emitir el documento vinculante y obligatorio para el despacho aduanero y la liquidación de tributos y regalías.

Artículo 4. Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis Mineralógico

OFICOMIN implementará y operará una Red Nacional de Laboratorios Especializados acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025. Estos laboratorios contarán con tecnología de alta precisión (Espectrometría de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente - ICP-MS, Fluorescencia de Rayos X, Ensayo a Fuego para metales preciosos, entre otros).

Artículo 5. Proceso Obligatorio de Muestreo y Certificación

a) **Muestreo automatizado e in situ.** Muestreo Automatizado e In Situ: Todo cargamento de concentrado deberá ser muestreado en la planta de embarque o depósito autorizado utilizando subsistemas automáticos mecánicos bajo estándares internacionales (ISO 12743).
b) **Triplicado de muestra.** De cada muestra oficial se obtendrán tres (3) ejemplares debidamente identificados, sellados y sujetos a cadena de custodia: uno destinado al análisis oficial de OFICOMIN, uno para el exportador y uno como contramuestra para eventual análisis dirimente.
c) **Certificación electrónica.** El resultado del análisis efectuado o validado por OFICOMIN será incorporado al sistema electrónico correspondiente para efectos del control de la exportación, conforme a las disposiciones aduaneras y tributarias aplicables.
d) **Muestreo reforzado de cargamentos de gran volumen.** En las exportaciones de concentrados de minerales que, por su volumen, valor económico, características mineralógicas, heterogeneidad, antecedentes de discrepancias analíticas o nivel de riesgo fiscal, sean calificadas como de control reforzado, OFICOMIN dispondrá la extracción de muestras

representativas sobre un porcentaje técnicamente determinado del cargamento o lote, mediante procedimientos de muestreo sistemático, aleatorio o estratificado, según corresponda.

El Reglamento establecerá los umbrales de tonelaje o valor FOB, el porcentaje mínimo sujeto a muestreo, el número de incrementos o submuestras, la frecuencia de extracción y los criterios técnicos de representatividad. Dichos parámetros deberán asegurar que la muestra obtenida represente razonablemente la composición integral del lote y reduzca el riesgo de subdeclaración de metales principales, subproductos y demás elementos de valor comercial.

OFICOMIN podrá incrementar el porcentaje o intensidad del muestreo hasta alcanzar un **control reforzado del lote** cuando se detecten diferencias significativas respecto de la declaración del exportador, antecedentes de subdeclaración, alteraciones en la cadena de custodia u otros factores objetivos de riesgo.

Artículo 6. Base Imponible y Ajuste de Declaraciones

Las liquidaciones de impuesto a la renta, regalías mineras e impuesto a las ventas/exportaciones se calcularán obligatoriamente sobre el total de metales declarados en el Certificado Oficial de OFICOMIN, obligando al pago retroactivo por subproductos detectados no declarados inicialmente por la minera.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

Incurre en infracción grave la empresa que declare una composición de concentrados incoherente con el Certificado Oficial emitido por OFICOMIN:

a) Diferencia detectable de metales preciosos (>0.5% a 2%): Multa equivalente al triple del valor de mercado del mineral no declarado.
b) Subdeclaración reiterada o falsedad documental (>2% de discrepancia): Suspensión temporal de la licencia de exportación por 12 meses y denuncia penal ante el Ministerio Público por delito de defraudación tributaria y contrabando agravado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Su ejecución se sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMARGO PORTA Raul Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 16:03:18-0500

Lic. RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA

Cámara de Diputados

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 16:50:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 16:51:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALBAÑIL CARMONA Henry Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 17:11:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI CALDERON Demetrio Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 17:30:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 18:00:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA STEIN Andrea Dayna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 18:54:59-0500

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Exposición de Motivos desarrolla el sustento técnico, jurídico, económico e institucional de una política pública orientada a fortalecer la trazabilidad, representatividad del muestreo y confiabilidad analítica de los concentrados de minerales destinados a exportación. El punto de partida es la fórmula legal propuesta, que pretende crear un Organismo de Fiscalización y Control de Exportaciones de Concentrados de Minerales (OFICOMIN), establecer una red de laboratorios, imponer certificación oficial, reforzar el muestreo de cargamentos de gran volumen y prever consecuencias frente a discrepancias relevantes.

La necesidad de mejorar el control no debe confundirse, sin embargo, con la inexistencia de regulación. El Perú ya cuenta con un procedimiento aduanero específico para la extracción y análisis de muestras y contramuestras representativas de concentrados metalíferos. Dicho procedimiento atribuye responsabilidades al exportador y a laboratorios acreditados y reconoce la intervención de la autoridad aduanera. Por ello, el problema legislativo no puede formularse como un vacío absoluto, sino como la necesidad de evaluar si el sistema vigente ofrece suficiente independencia, interoperabilidad, control basado en riesgo y capacidad de verificación estatal.1

Esta precisión es decisiva para la viabilidad del proyecto: una ley de calidad debe demostrar la brecha concreta que pretende cerrar, evitar duplicidades con SUNAT e INACAL y respetar las reglas constitucionales sobre organización del Poder Ejecutivo y gasto público.

1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema público puede formularse de la siguiente manera: existe una necesidad de reforzar la capacidad del Estado para verificar, de manera independiente, trazable, técnicamente representativa y basada en riesgo, la composición, humedad, peso y elementos pagables o penalizables de los concentrados minerales exportados, de modo que la información relevante para el control aduanero, tributario y económico sea confiable y susceptible de contraste.

La magnitud económica del sector justifica que la calidad del control sea tratada como asunto estratégico. En 2025, el MINEM informó exportaciones mineras por US$ 62 848 millones, equivalentes aproximadamente al 67,5% del valor total exportado por el país; cobre, oro, plomo y zinc representaron alrededor del 91,3% del valor minero exportado.2

1SUNAT, Procedimiento específico DESPA-PE.00.20, "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos", RS 183-2019/SUNAT y RS 202-2020/SUNAT.
2MINEM, "Perú cierra el 2025 con un fuerte avance minero…", 23.03.2026.

La tendencia continuó en 2026: entre enero y abril, las exportaciones mineras alcanzaron US$ 28 962 millones y representaron 76,1% del total exportado, según el MINEM.3

1.1.1. Relevancia macroeconómica y fiscal del control de concentrados

El peso de la minería en la balanza comercial hace que pequeñas diferencias sistemáticas en variables de valoración puedan adquirir relevancia económica cuando se proyectan sobre grandes volúmenes. Esto no permite presumir fraude ni subdeclaración generalizada; sí permite sostener que la calidad de la medición, la trazabilidad de las muestras y la capacidad estatal de auditoría deben ser proporcionales a la materialidad económica de las operaciones.

La Memoria 2025 del BCRP registró exportaciones mineras por USD 62 738 millones y señaló que las exportaciones de concentrado de cobre alcanzaron 2 454 mil toneladas métricas finas. El dato confirma que el control de concentrados no es una actividad marginal sino una función vinculada con uno de los principales flujos de comercio exterior del país.4

El valor comercial de un concentrado depende de variables técnicas y contractuales: peso seco, humedad, leyes de los metales principales, presencia de subproductos pagables, elementos penalizables, cargos de tratamiento y refinación, precios de referencia y ajustes de liquidación. La política pública debe distinguir entre la determinación físico-química del producto y la determinación tributaria o contractual de su valor. Confundir ambos planos puede producir una norma técnicamente incorrecta.

La Ley N.° 28258 establece que la regalía minera es una contraprestación económica por la explotación de recursos minerales y utiliza como referencia el valor del concentrado o su equivalente. Su reglamentación contempla deducciones y ajustes. Por ello, un certificado de composición puede aportar evidencia relevante, pero no sustituye automáticamente todas las reglas legales de determinación de la regalía.56

De igual modo, la exportación definitiva no está afecta al IGV. En consecuencia, la referencia de la fórmula legal a un supuesto "impuesto a las ventas/exportaciones" debe ser eliminada o reformulada, porque podría inducir a la existencia de un tributo que el ordenamiento no establece para la exportación de bienes.7

3MINEM, "La minería peruana concentró el 76.1% del total de las exportaciones…", 03.08.2026.
4BCRP, Memoria 2025, capítulo sector externo, 2026.
5SUNAT, "Base de referencia para el pago de la Regalía Minera – Ley N.° 28258".
6Ley N.° 28258, Ley de Regalía Minera, arts. 1-5.
7SUNAT, TUO de la Ley del IGV, art. 33; orientación sobre exportación de bienes y servicios.

1.1.2. El sistema vigente: no existe un vacío regulatorio absoluto

SUNAT cuenta con el procedimiento específico DESPA-PE.00.20 para extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos. Su objetivo es establecer pautas para la extracción y análisis de muestras y contramuestras representativas en el despacho aduanero. Se aplica tanto al ingreso como a la salida del país de concentrados metalíferos.8

El procedimiento dispone que el dueño, consignatario o consignante es responsable de la extracción de la muestra y contramuestras representativas y de los análisis de humedad y composición, a través de un laboratorio acreditado. Para cobre, plomo, zinc y níquel se utiliza ISO 12743 o NTP-ISO 12743; para hierro, ISO 3082; y para oro y plata, NTP 122.013, además de las reglas aplicables a otros minerales.

Cuando el embarque se realiza por faja, tubería u otro medio similar con tomador automatizado, el laboratorio acreditado verifica las condiciones de operación. La autoridad aduanera puede participar en el proceso de extracción. La regulación también contempla muestra y contramuestras secas, homogenizadas, pulverizadas y compositadas, precintos de seguridad e identificación del lote.

A su vez, DESPA-PE.00.03 define la contramuestra para concentrados como una muestra representativa extraída por laboratorio acreditado por INACAL y exige que las muestras sean representativas para asegurar el análisis físico-químico.9

Por tanto, una nueva ley debe justificar qué falla del diseño actual exige intervención legislativa. Las brechas a estudiar son: grado de independencia de la verificación; intensidad del control público; criterios de selección por riesgo; intercambio de información entre SUNAT, MINEM, MEF e INACAL; capacidad de análisis dirimente; trazabilidad digital; auditoría de laboratorios; y tratamiento de discrepancias materiales.

1.1.3. Brecha de independencia y control basado en riesgo

El diseño vigente descansa en laboratorios acreditados contratados para la operación, mientras la autoridad aduanera conserva facultades de participación y fiscalización. La acreditación reduce riesgos de incompetencia técnica, pero no reemplaza el control estatal. Una política de fortalecimiento debe separar claramente tres funciones: muestreo, ensayo y fiscalización.

La ISO/IEC 17025 constituye un estándar internacional para competencia de laboratorios de ensayo y calibración. INACAL participa en acuerdos

8SUNAT, Procedimiento específico DESPA-PE.00.20.
9SUNAT, Procedimiento específico DESPA-PE.00.03, versión 4.

internacionales de reconocimiento que respaldan la equivalencia de los organismos acreditados y favorecen el comercio exterior.10

La brecha no debe describirse como falta de laboratorios, sino como necesidad de asegurar que el Estado pueda verificar muestras de alto riesgo mediante mecanismos independientes y trazables. La respuesta eficiente puede consistir en auditorías aleatorias, análisis de contraste, muestras dirimentes, interoperabilidad de resultados y supervisión reforzada, antes que en duplicar sistemáticamente todos los ensayos.

El artículo 6.d de la fórmula legal avanza en esa dirección al incorporar control reforzado por volumen, valor económico, heterogeneidad, antecedentes de discrepancias y riesgo fiscal. Esa lógica es superior a un porcentaje rígido aplicable a toda carga. En muestreo mineral, la representatividad depende del diseño técnico de incrementos, frecuencia, heterogeneidad y preparación de la muestra, no simplemente de analizar un porcentaje bruto del tonelaje.

Por ello, los umbrales y frecuencias deben quedar en reglamento o norma técnica, con obligación legal de utilizar criterios objetivos, auditables y revisables.

1.1.4. Riesgos que justifican el fortalecimiento

Riesgo	Manifestación	Respuesta regulatoria
Representatividad	Muestra que no refleja adecuadamente el lote	Normas técnicas, muestreo estratificado/sistemático, auditoría
Trazabilidad	Pérdida de continuidad entre extracción, custodia y ensayo	Sellado, identificación digital, cadena de custodia
Información	Resultados no interoperables entre entidades	Plataforma y trazabilidad electrónica
Conflicto de interés	Dependencia económica entre operador y prestador	Acreditación, rotación, auditoría y contraste estatal
Materialidad	Mismo esfuerzo de control para operaciones de distinto riesgo	Perfilamiento por riesgo, volumen y valor FOB
Discrepancias	Diferencias entre análisis de origen, destino o arbitraje	Contramuestra y procedimiento dirimente

10INACAL, Reconocimiento internacional de la acreditación; laboratorios ISO/IEC 17025.

La política pública debe enfocarse en riesgos verificables y no en imputaciones generales. La existencia de discrepancias analíticas puede obedecer a heterogeneidad del material, humedad, preparación de muestras, incertidumbre de medición, diferencias metodológicas o incumplimientos. La ley debe crear un procedimiento para distinguir técnicamente estas hipótesis.

En consecuencia, no es recomendable tipificar automáticamente como infracción toda "incoherencia" entre la declaración empresarial y un certificado estatal. El derecho administrativo sancionador exige tipicidad, culpabilidad, razonabilidad y debido procedimiento. Debe fijarse qué variable se compara, cuál es la tolerancia técnica, cómo se incorpora la incertidumbre de medición, cuándo procede el análisis dirimente y qué conducta imputable configura la infracción.

La fórmula actual usa rangos de 0,5% a 2% y superiores a 2% sin sustento técnico incorporado. Esos porcentajes no deberían mantenerse sin un estudio metrológico por tipo de mineral, método y unidad de expresión.

1.1.5. Problema institucional de la fórmula propuesta

La principal observación jurídica no está en la finalidad de mejorar el control, sino en el instrumento escogido: crear mediante iniciativa parlamentaria un organismo público técnico especializado adscrito a un ministerio.

El artículo 28 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos públicos ejecutores y especializados se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. La regla responde a que estos organismos forman parte de la organización del Ejecutivo y ejercen competencias nacionales adscritas a un ministerio.11

Por ello, el artículo 3 de la fórmula legal, tal como está redactado, presenta una objeción de competencia. No basta con que la creación se realice mediante ley; la iniciativa debe provenir del Poder Ejecutivo. La práctica parlamentaria ha recogido expresamente esta observación en dictámenes sobre creación de organismos públicos.

A ello se suma el artículo 79 de la Constitución: los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo respecto del presupuesto del propio Congreso.12

Crear OFICOMIN, dotarlo de autonomía administrativa y financiera, implementar una red nacional de laboratorios y adquirir equipos de alta precisión genera obligaciones organizacionales y costos de implementación. Aunque se proponga financiarlo con una tasa, la restricción constitucional no desaparece automáticamente, y además la creación de un tributo o tasa con destino predeterminado presenta problemas adicionales de reserva de ley y de iniciativa.

11 Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, art. 28.
12 Constitución Política del Perú, art. 79.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que una ley de iniciativa congresal que impone ejecución de gasto puede vulnerar el artículo 79 cuando altera el equilibrio presupuestario sin la participación constitucionalmente exigida del Ejecutivo.13

1.1.6. Corrección de viabilidad recomendada

La solución jurídicamente más sólida es reformular el proyecto para fortalecer el sistema existente sin crear directamente un organismo público. La ley puede establecer estándares, obligaciones de interoperabilidad, controles reforzados, auditorías y competencias específicas dentro del marco de entidades existentes, siempre que no cree gasto no autorizado.

Una segunda vía es que la iniciativa parlamentaria declare de interés nacional el fortalecimiento de un sistema especializado y encargue al Poder Ejecutivo evaluar, diseñar y, de considerarlo pertinente, presentar la iniciativa de creación del organismo conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta vía preserva la finalidad política sin invadir la iniciativa organizativa del Ejecutivo.

Una tercera alternativa es solicitar formalmente al Poder Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley de creación de OFICOMIN, acompañado de análisis presupuestal, estructura orgánica, adscripción, transferencia de funciones y estudio de duplicidades.

Para efectos de esta Exposición de Motivos se mantiene el análisis de OFICOMIN como modelo institucional propuesto, pero se deja constancia de que el artículo 3 y las disposiciones de financiamiento requieren reformulación antes de la presentación final.

Esta advertencia no debilita la iniciativa; la fortalece. Un proyecto que ignore la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 79 sería vulnerable a observación del Poder Ejecutivo, dictamen desfavorable o posterior control constitucional.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Sujeto	Interés/función	Impacto esperado
SUNAT	Control aduanero y tributario	Mayor trazabilidad e interoperabilidad
MINEM	Política minera y regulación sectorial	Información técnica de exportaciones
MEF	Política fiscal y tributaria	Mejor calidad de información para control fiscal
INACAL	Acreditación y normalización	Fortalecimiento de estándares y competencia técnica

13Tribunal Constitucional, Exp. 00012-2023-PI/TC, ff. jj. 31-34.

Exportadores mineros	Despacho y comercialización	Mayores exigencias de trazabilidad; mayor certeza
Laboratorios acreditados	Muestreo y ensayo	Nuevas obligaciones de información y auditoría
Terminales/depósitos	Operación logística	Facilidades para muestreo y custodia
Gobiernos subnacionales	Percepción de canon y regalías	Beneficio indirecto si mejora determinación de bases
Ciudadanía	Transparencia y uso de recursos	Mayor confianza en control estatal

Los sujetos directamente regulados serían los exportadores de concentrados, los laboratorios que realizan muestreo y ensayo, y los operadores logísticos que intervienen en la cadena. Las entidades públicas involucradas son, como mínimo, SUNAT, MINEM, MEF e INACAL.

Los gobiernos regionales y locales son beneficiarios indirectos en la medida en que determinados ingresos mineros alimentan mecanismos de distribución territorial. Sin embargo, la ley no debe afirmar que cada diferencia analítica se traduce automáticamente en mayor canon: la determinación del impuesto a la renta, regalías y transferencias responde a reglas propias.

También deben considerarse compradores internacionales, laboratorios de destino y árbitros comerciales, porque en la comercialización de concentrados existen liquidaciones provisionales y finales. El sistema estatal debe ser compatible con la realidad contractual internacional sin renunciar a sus potestades de control.

1.2.1. Entidades públicas y delimitación competencial

SUNAT debe conservar la conducción del control aduanero y tributario. La propuesta no debe crear un certificado que desplace o condicione competencias aduaneras sin una reforma expresa y coordinada de la legislación aplicable.

MINEM debe intervenir en los aspectos de política minera, información sectorial y coordinación técnica. Si se optara por un organismo especializado, la adscripción no puede quedar abierta entre MINEM o MEF como actualmente aparece en el artículo 3; la ley debe escoger una adscripción sustentada.

INACAL debe mantener la función de acreditación y reconocimiento de competencia técnica. OFICOMIN no debería convertirse simultáneamente en regulador, laboratorio, acreditador y sancionador, porque concentraría roles incompatibles y duplicaría funciones.

El MEF debe participar en cualquier modificación que afecte bases tributarias, tasas o gasto público. En particular, la creación de una tasa administrativa de hasta 0,05% del valor FOB requiere justificar naturaleza tributaria, hecho imponible, cuantificación, costo del servicio y principio de equivalencia. Una tasa calculada como porcentaje del valor exportado, sin relación demostrada con el costo del servicio, puede ser cuestionada.

La delimitación competencial debe ser uno de los ejes de la versión final del proyecto.

1.2.2. Sector privado, laboratorios y garantías

Los exportadores necesitan reglas previsibles que no generen demoras innecesarias ni doble certificación. El control reforzado debe aplicarse con criterios de riesgo y materialidad, evitando convertir cada embarque en un procedimiento administrativo adicional.

Los laboratorios acreditados son pieza central. La acreditación ISO/IEC 17025 permite demostrar competencia para métodos específicos, pero el alcance acreditado debe coincidir con el ensayo efectivamente realizado. La ley debe exigir trazabilidad metrológica, participación en ensayos de aptitud, conservación de registros y disponibilidad de información para auditoría.

Debe garantizarse un procedimiento de contradicción. Si un análisis oficial difiere del declarado, el exportador debe poder solicitar análisis de contramuestra o dirimencia por un laboratorio independiente, sin que ello impida medidas cautelares razonables cuando exista riesgo de pérdida de evidencia.

La cadena de custodia debe abarcar identificación del lote, lugar y hora de extracción, método, incrementos, preparación, sellado, responsables, transporte, recepción, almacenamiento, apertura y disposición final de muestras.

La digitalización puede reducir controversias: códigos únicos, registro de eventos, firma digital, fotografías o registros instrumentales y trazabilidad de cambios.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.3.1. Objetivo general

Fortalecer el sistema nacional de control de exportaciones de concentrados de minerales mediante reglas de muestreo representativo, trazabilidad, verificación analítica independiente, interoperabilidad de información y fiscalización basada en riesgo, con el fin de elevar la confiabilidad de la información utilizada por las autoridades competentes y proteger los intereses fiscales y patrimoniales del Estado sin afectar innecesariamente la competitividad del comercio exterior.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Establecer criterios legales mínimos para el muestreo y la cadena de custodia; b) priorizar controles reforzados en operaciones de mayor materialidad o riesgo; c) asegurar que los ensayos relevantes sean realizados por laboratorios competentes y acreditados; d) garantizar la existencia de contramuestras y mecanismos de dirimencia; e) integrar información entre autoridades; f) mejorar la detección de discrepancias relevantes; g) reducir espacios para subdeclaraciones dolosas sin presumir irregularidad; h) preservar el debido procedimiento sancionador; e i) evitar duplicidades institucionales.

El objetivo no debe formularse como "aumentar la recaudación" a cualquier costo. El objetivo jurídicamente correcto es mejorar la calidad del control y la información. Una eventual recuperación de ingresos omitidos sería una consecuencia contingente de una fiscalización más eficaz, no un ingreso que pueda darse por asegurado.

1.3.3. Objetivos operativos y resultados esperados

Objetivo operativo	Resultado verificable	Indicador sugerido
Trazabilidad	Muestras con cadena digital completa	% de lotes con registro íntegro
Control por riesgo	Mayor cobertura en operaciones materiales	% de valor FOB bajo control reforzado
Calidad analítica	Menor dispersión injustificada	Tasa de discrepancias confirmadas
Dirimencia	Resolución técnica de controversias	Tiempo medio de análisis dirimente
Interoperabilidad	Cruce de datos entre entidades	% de certificados integrados electrónicamente
Fiscalización	Auditorías focalizadas	N.° de auditorías por perfil de riesgo

Los resultados deben medirse sobre líneas de base verificables. Antes de fijar metas numéricas, el Ejecutivo debe levantar información sobre número de embarques, valor FOB, tipos de concentrado, laboratorios participantes, incidencias, discrepancias y tiempos de despacho.

La ausencia de una línea de base pública consolidada es, precisamente, una razón para que la ley obligue a publicar reportes agregados anuales, preservando secreto tributario y comercial.

La transparencia estadística permitiría evaluar si el nuevo sistema mejora resultados o solo añade costos administrativos.

1.4.- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Alternativa 1: mantener el régimen vigente sin cambios

Consiste en conservar DESPA-PE.00.20 y las competencias actuales. Tiene como ventaja costo incremental reducido y continuidad operativa. Su desventaja es que no introduce nuevas obligaciones legales de interoperabilidad, auditoría reforzada ni criterios uniformes de riesgo.

Alternativa 2: crear OFICOMIN como nuevo organismo público

Permitiría concentrar especialización técnica, pero presenta los mayores costos de implementación y los mayores riesgos de duplicidad. Además, tratándose de una iniciativa parlamentaria, enfrenta la objeción del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del artículo 79 de la Constitución.

Alternativa 3: fortalecer el sistema existente mediante una ley de control reforzado

Esta alternativa asigna nuevas reglas y mecanismos a entidades existentes, establece interoperabilidad y crea un régimen de muestreo basado en riesgo. Tiene menor costo institucional y mayor viabilidad constitucional, siempre que no imponga gasto no previsto.

Alternativa 4: modelo híbrido

La ley fija estándares y ordena al Ejecutivo evaluar la creación de una unidad u organismo especializado, previa sustentación presupuestal y organizacional. Es la alternativa recomendada para preservar la finalidad del proyecto y respetar la distribución constitucional de competencias.

1.4.1. Evaluación comparativa de alternativas

Criterio	Régimen actual	Nuevo organismo	Fortalecimiento	Modelo híbrido
Viabilidad constitucional	Alta	Baja si iniciativa congresal	Alta	Alta
Costo fiscal	Bajo	Alto	Medio/bajo	Medio
Especialización	Media	Alta	Alta si se fortalece capacidad	Alta
Riesgo de duplicidad	Bajo	Alto	Bajo	Medio
Velocidad de implementación	Inmediata	Baja	Media/alta	Media
Control por riesgo	Mejorable	Configurable	Configurable	Configurable

La evaluación muestra que el problema no exige necesariamente crear una entidad. La alternativa de fortalecimiento institucional ofrece mejor relación entre viabilidad, costo y resultado.

Si políticamente se mantiene la denominación OFICOMIN, una salida técnica sería conceptualizarlo no como organismo público con personería propia, sino como un sistema interinstitucional o mecanismo nacional de fiscalización, sin crear una nueva persona jurídica. Ello exigiría reescribir los artículos 3, 4 y 5.

La decisión final debe adoptarse después de solicitar opinión técnica a SUNAT, MINEM, MEF, PCM e INACAL.

1.4.2. Derecho comparado útil: Chile

Chile ofrece una referencia pertinente por su importancia minera. Su Servicio Nacional de Aduanas estableció un mecanismo de control para exportaciones de concentrados de cobre que externaliza toma de muestras, determinación de humedad, control de peso y análisis de leyes de finos mediante organismos y laboratorios registrados, bajo supervisión aduanera.14

El sistema chileno exige informes de peso y calidad y contempla elementos pagables y penalizables. La autoridad puede ejercer facultades fiscalizadoras y tomar muestras cuando lo estime necesario.

14Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Resolución Exenta N.° 2.941 de 2014.

Paralelamente, COCHILCO fiscaliza exportaciones de cobre y subproductos mediante contratos e Informes de Variación del Valor, con el objetivo de verificar que las operaciones se realicen en condiciones y valores de mercado.15

La lección para el Perú no es copiar una institución, sino separar funciones: control aduanero de muestras y peso, fiscalización comercial y tributaria, y competencia técnica de laboratorios.

También muestra que un modelo con laboratorios externos acreditados puede coexistir con una supervisión estatal robusta, lo que cuestiona la necesidad de que el Estado opere directamente toda una red de laboratorios.

1.4.3. Derecho comparado útil: Ecuador

Ecuador ha desarrollado un Reglamento para el Control de Exportación de Minerales que contempla muestras de referencia y muestras testigo o contramuestras, análisis por laboratorios registrados y mecanismos de comparación para la emisión del certificado de exportación.16

El modelo ecuatoriano prevé que los costos de logística y análisis dentro del proceso de exportación sean cubiertos por el titular solicitante. Asimismo, contempla que la muestra testigo sea analizada por un laboratorio distinto en caso de dirimencia.

La experiencia es relevante porque demuestra que la certificación previa puede estructurarse con contramuestras y laboratorios independientes. Sin embargo, su trasplante al Perú debe considerar diferencias institucionales: SUNAT ya tiene procedimientos específicos y el régimen tributario y aduanero peruano tiene reglas propias.

El derecho comparado debe servir para identificar instrumentos, no para justificar automáticamente la creación de OFICOMIN.

1.5.- INDICADORES

La eficacia de la ley debe evaluarse mediante indicadores de insumo, proceso, producto y resultado. La sola creación de una entidad o emisión de certificados no demuestra éxito.

Tipo	Indicador	Fórmula/medición
Proceso	Cobertura de muestreo	Lotes muestreados / lotes exportados
Proceso	Cobertura por valor	FOB sometido a control reforzado / FOB total
Producto	Certificados interoperables	Certificados integrados / total certificados

15COCHILCO, Departamento de Fiscalización a la Comercialización de Cobre y sus Subproductos.
16Ecuador, ARCOM, Resolución ARCOM-004/25, Reglamento para el Control de Exportación de Minerales.

Resultado	Discrepancias confirmadas	Casos confirmados / casos analizados
Resultado	Tiempo de dirimencia	Días promedio desde solicitud hasta resultado
Calidad	Auditorías sin hallazgos	Laboratorios conformes / laboratorios auditados
Fiscal	Ajustes firmes	Monto firme determinado por autoridad competente
Comercio	Tiempo de despacho	Horas/días adicionales atribuibles al control

El indicador fiscal debe medir ajustes firmes, no simples diferencias preliminares. El indicador de competitividad debe vigilar que el sistema no genere demoras desproporcionadas.

Los reportes deben ser agregados y periódicos, con series comparables y metodología pública.

II.- MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución reconoce que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Esta base permite diseñar mecanismos de control sobre actividades extractivas y su comercialización, dentro de los límites de legalidad, libertad de empresa, propiedad, debido procedimiento y competencias constitucionales.

El artículo 79 limita la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público. Esta regla es especialmente relevante cuando una proposición crea un organismo con personería, autonomía, personal, infraestructura y laboratorios.17

El artículo 107 reconoce iniciativa legislativa a los congresistas, pero dicha potestad se ejerce dentro de las restricciones constitucionales. La iniciativa no habilita a alterar unilateralmente la organización del Poder Ejecutivo cuando una ley orgánica reserva la iniciativa al propio Ejecutivo.

El principio de separación de poderes exige coordinación y respeto de competencias. Una finalidad legítima de fiscalización no subsana un vicio de iniciativa.

17Constitución Política del Perú, art. 79.

2.2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley N.° 29158 define a los organismos públicos como entidades del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y competencias nacionales. Su artículo 28 establece que tanto organismos públicos ejecutores como especializados se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.18

La fórmula propuesta denomina a OFICOMIN "organismo público técnico especializado" y lo adscribe a MINEM o MEF. Esa configuración encaja directamente en el ámbito de la LOPE y, por tanto, activa la reserva de iniciativa.

Además, la adscripción no puede quedar en alternativa abierta dentro de la ley. Debe responder a afinidad de funciones, rectoría sectorial, coordinación y ausencia de conflictos.

Si el proyecto se transforma en un sistema interinstitucional sin personería jurídica, el análisis cambia: sería posible fijar deberes de coordinación, pero cualquier nueva estructura administrativa permanente debe respetar las competencias del Ejecutivo y la normativa de organización estatal.

2.3. Legislación aduanera y procedimientos SUNAT

La exportación definitiva es el régimen que permite la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo definitivo en el exterior y no está afecta a tributo alguno.19

Para concentrados metalíferos, DESPA-PE.00.20 regula específicamente extracción, análisis, contramuestras, humedad, normas de muestreo y participación de laboratorios acreditados. Cualquier ley nueva debe reconocer expresamente este régimen y ordenar su adecuación, no superponer un procedimiento paralelo.20

DESPA-PE.00.03 complementa el régimen general de reconocimiento físico y remite al procedimiento especial para concentrados. Las modificaciones de 2026 muestran que el sistema aduanero continúa actualizándose, por lo que la exposición de motivos debe utilizar la versión vigente y evitar referencias derogadas.21

La fórmula debería incluir una disposición de coordinación que ordene a SUNAT adecuar sus procedimientos al nuevo marco, dentro de sus competencias.

18 Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, art. 28.
19 SUNAT, Procedimiento general de Exportación Definitiva.
20 SUNAT, Procedimiento específico DESPA-PE.00.20.
21 SUNAT, Procedimiento específico DESPA-PE.00.03, versión 4.

2.4. Régimen de regalía minera y tributación

La Ley N.° 28258 regula la regalía minera. Su determinación no se reduce a multiplicar el contenido químico por el precio internacional. La base de referencia parte del valor bruto de ventas del concentrado o equivalente y considera conceptos deducibles y ajustes conforme a ley y reglamento.22

Por ello, el artículo 7 de la fórmula debe ser reemplazado. El certificado de composición puede constituir un insumo vinculante respecto de hechos técnicos determinados —por ejemplo, composición y humedad—, pero la liquidación de tributos y regalías corresponde a las autoridades y normas competentes.

También debe eliminarse la referencia a "impuesto a las ventas/exportaciones". La exportación de bienes no está afecta al IGV, y la exportación definitiva no está afecta a tributo aduanero.2324

La ley tampoco debe ordenar genéricamente "pago retroactivo". Si existe tributo omitido, su determinación, intereses, sanciones y prescripción se rigen por el Código Tributario y normas especiales.

2.5. Calidad, acreditación y normas técnicas

La referencia a ISO/IEC 17025 es adecuada como estándar de competencia de laboratorios, pero debe precisarse que la acreditación corresponde al alcance específico del ensayo o muestreo. No basta que una entidad posea acreditación genérica.

INACAL mantiene acuerdos de reconocimiento internacional para laboratorios de ensayo y calibración bajo ISO/IEC 17025, lo que aporta aceptación técnica internacional a los resultados.25

La fórmula cita ISO 12743 para muestreo de concentrados de cobre, plomo, zinc y níquel. Esta referencia coincide con el procedimiento SUNAT. Para otros minerales deben aplicarse las normas técnicas específicas vigentes.

No es recomendable enumerar en la ley equipos concretos como ICP-MS o fluorescencia de rayos X como obligación permanente. La tecnología evoluciona y el método idóneo depende del analito y matriz. La ley debe exigir métodos validados y acreditados; el reglamento o normas técnicas pueden definir metodologías.

2.6. Potestad sancionadora y debido procedimiento

El artículo 8 requiere una reconstrucción integral. La infracción debe describir una conducta y no únicamente un resultado analítico. Una discrepancia puede derivar de incertidumbre de medición o diferencias de muestreo sin dolo ni culpa.

22SUNAT, Base de referencia para el pago de la Regalía Minera – Ley N.° 28258.
23SUNAT, Procedimiento general de Exportación Definitiva.
24SUNAT, TUO de la Ley del IGV, art. 33.
25INACAL, Reconocimiento internacional de la acreditación; ISO/IEC 17025.

Debe diferenciarse entre: i) incumplimientos formales de cadena de custodia; ii) negativa u obstrucción a fiscalización; iii) alteración o manipulación de muestras; iv) declaración falsa o inexacta imputable; y v) reincidencia.

Las sanciones deben respetar proporcionalidad. Una multa equivalente al triple del valor del mineral no declarado puede ser excesiva si no se vincula a gravedad, beneficio ilícito, daño, reincidencia y capacidad de detección.

La suspensión de una "licencia de exportación" por doce meses también debe revisarse, porque el régimen general peruano no funciona necesariamente mediante una licencia única de exportación minera equivalente a la prevista en la fórmula.

La denuncia al Ministerio Público no debe configurarse como sanción administrativa automática ni afirmar de antemano la existencia de defraudación tributaria o contrabando agravado. Corresponde comunicar hechos cuando existan indicios de delito, preservando la competencia fiscal y judicial.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

Conforme al artículo 75 del Reglamento del Congreso, la exposición de motivos debe identificar el efecto de la propuesta sobre la legislación nacional.26

En su versión actual, la iniciativa tendría efectos sobre la organización del Poder Ejecutivo, procedimientos aduaneros, acreditación de laboratorios, determinación de regalías, potestad sancionadora y financiamiento público. Por ello no puede presentarse como una norma aislada.

Norma/sistema	Efecto potencial	Corrección necesaria
Ley 29158 - LOPE	Creación de organismo público	Requiere iniciativa del Ejecutivo o reformular entidad
Procedimientos SUNAT	Nuevo certificado y muestreo	Adecuación y coordinación expresa
Ley 28258	Pretende incidir en regalía	Respetar base y liquidación vigente
Ley del IGV	Menciona impuesto a exportaciones	Eliminar referencia
Sistema INACAL	Red de laboratorios	No duplicar acreditación
Régimen sancionador	Nuevas infracciones	Tipicidad y debido procedimiento

26 Reglamento del Congreso de la República, art. 75.

El Manual de Técnica Legislativa exige mencionar expresamente creación, modificación o derogación de disposiciones y realizar un análisis costo-beneficio que demuestre que el bienestar esperado supera los costos.27

3.1. Propuesta de ajustes normativos indispensables

Primero, sustituir el artículo 3 para evitar la creación directa de un organismo público por iniciativa parlamentaria. La alternativa es crear un "Sistema Nacional de Fiscalización y Control de Exportaciones de Concentrados Minerales", articulado por entidades existentes, o disponer que el Ejecutivo evalúe y proponga la creación de un organismo.

Segundo, reescribir el artículo 4 para distribuir funciones entre SUNAT, MINEM e INACAL y evitar que una sola entidad concentre acreditación, análisis, fiscalización y sanción.

Tercero, reformular el artículo 5: en lugar de obligar al Estado a construir una red propia, reconocer una red de laboratorios públicos o privados acreditados, sujetos a registro, auditoría y selección independiente.

Cuarto, conservar el núcleo del artículo 6.d sobre muestreo reforzado, pero remitir porcentajes, umbrales y frecuencia al reglamento y normas técnicas.

Quinto, sustituir el artículo 7 por una regla según la cual los resultados certificados constituyen información técnica oficial para las autoridades competentes, sin alterar por sí solos las reglas de determinación tributaria y de regalías.

Sexto, rehacer el artículo 8 con catálogo de infracciones, procedimiento, criterios de graduación y remisión a la autoridad competente.

Séptimo, eliminar o rediseñar la tasa del 0,05% FOB hasta contar con estudio de costos del servicio y opinión del MEF.

IV.- COSTO-BENEFICIO

4.1. Enfoque del análisis

El análisis costo-beneficio no debe limitarse a afirmar que la propuesta "no genera gasto". En su redacción actual sí genera costos: creación institucional, personal, infraestructura, laboratorios, equipamiento, sistemas de información, custodia, auditoría y operación.

La evaluación debe comparar esos costos con beneficios esperados: mayor confiabilidad de datos, reducción de riesgos de subdeclaración, mejor focalización de fiscalización, mayor trazabilidad, menor litigiosidad técnica y mayor confianza en el sistema.

27 Congreso de la República, Manual de Técnica Legislativa, análisis normativo y costo-beneficio.

No existe base suficiente para cuantificar ex ante cuánto recaudaría el Estado por la medida. Afirmar una cifra sin auditorías o línea de base sería especulativo. El beneficio fiscal debe expresarse como potencial y medirse posteriormente mediante ajustes firmes.

La opción de fortalecer entidades existentes reduce costos fijos y aprovecha capacidades instaladas.

4.2. Costos directos

Costo	Quién lo asume	Naturaleza
Muestreo y ensayos adicionales	Exportador/Estado según diseño	Variable por lote
Auditorías y supervisión	Estado	Operativo
Interoperabilidad digital	Estado	Inversión y mantenimiento
Capacitación especializada	Estado y laboratorios	Recurrente
Contramuestras y custodia	Operadores/laboratorios	Logístico
Nuevo organismo, si se mantiene	Estado	Alto costo fijo

Si se crea OFICOMIN con laboratorios propios, los costos se incrementan sustancialmente por locales, equipos, calibración, materiales de referencia, personal especializado, mantenimiento, seguridad y acreditación.

Equipos analíticos de alta complejidad requieren condiciones ambientales, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo y personal calificado. La ley no debe asumir que una tasa porcentual garantiza sostenibilidad sin estudio financiero.

La alternativa de laboratorios acreditados externos permite convertir parte del costo fijo en costo variable y aprovechar infraestructura existente.

4.3. Costos indirectos y riesgos regulatorios

El principal costo indirecto es el tiempo. Si la certificación se convierte en requisito previo rígido para cada embarque, puede generar demoras portuarias, almacenaje, sobreestadía y pérdida de competitividad.

Otro costo es la duplicidad: si el exportador debe cumplir simultáneamente el procedimiento SUNAT y un procedimiento OFICOMIN independiente, se multiplican trámites sin garantizar mejor control.

También existe riesgo de litigiosidad si los certificados oficiales no contemplan incertidumbre de medición, dirimencia y reglas claras para liquidaciones finales.

El control basado en riesgo reduce estos costos: concentra verificación intensiva en operaciones de mayor materialidad, antecedentes o señales objetivas, manteniendo controles ordinarios para operaciones de bajo riesgo.

La digitalización e interoperabilidad deben diseñarse bajo el principio de "*una sola entrega de información*": el administrado no debería presentar a varias entidades datos que el Estado ya posee.

4.4. Beneficios directos e indirectos

Beneficio	Tipo	Mecanismo
Mayor confiabilidad analítica	Directo	Muestreo representativo y contraste
Mejor control fiscal	Directo	Información técnica verificable
Reducción de asimetría informativa	Directo	Interoperabilidad y trazabilidad
Mayor confianza pública	Indirecto	Reportes y auditoría
Menor controversia técnica	Indirecto	Contramuestra y dirimencia
Competitividad con integridad	Indirecto	Control focalizado y previsible

Los beneficios son mayores cuando la fiscalización se diseña con independencia técnica y proporcionalidad. Un sistema que produce datos confiables beneficia también a empresas cumplidoras, porque reduce sospechas generales y permite distinguir incumplimientos reales de variaciones técnicas legítimas.

En términos fiscales, el beneficio potencial consiste en detectar y corregir declaraciones inexactas que tengan incidencia legal en obligaciones tributarias o regalías. La cuantificación debe basarse únicamente en determinaciones firmes.

En términos institucionales, la interoperabilidad mejora la capacidad del Estado para cruzar información sin duplicar requerimientos.

4.5. Impacto económico, social y ambiental

Impacto económico

La minería representó 67,5% del valor exportado en 2025 según MINEM, y 76,1% entre enero y abril de 2026. Por tanto, una regulación ineficiente puede afectar un flujo comercial de alta relevancia, mientras una regulación eficaz puede mejorar integridad y confianza.2829

Impacto social

La mejora del control puede generar beneficios sociales indirectos si contribuye a la correcta determinación de ingresos públicos vinculados al sector. No obstante, la exposición no debe prometer incrementos automáticos de canon o regalías.

Impacto ambiental

La propuesta no modifica estándares ambientales de explotación minera. Sus impactos ambientales directos serían limitados y asociados a operación de laboratorios, manejo de muestras y residuos analíticos. Si se crean laboratorios estatales, deberán cumplir normativa de residuos, seguridad y sustancias químicas. El control de elementos penalizables como arsénico o mercurio puede aportar información útil, pero no sustituye la fiscalización ambiental.

El diseño recomendado —uso de infraestructura acreditada existente y controles por riesgo— tiene menor huella material que construir una red estatal completa.

4.6. Balance costo-beneficio

La finalidad de reforzar el control de concentrados presenta una justificación económica e institucional razonable por la magnitud del sector y la importancia de la calidad de la información. Sin embargo, el balance cambia según el instrumento.

La creación de un nuevo organismo y una red propia de laboratorios presenta costos fijos elevados, riesgo de duplicidad y objeciones constitucionales. El fortalecimiento del sistema existente, con controles independientes y focalizados, ofrece beneficios similares con menores costos y mayor velocidad de implementación.

Por ello, el análisis costo-beneficio favorece una reformulación hacia un sistema interinstitucional o fortalecimiento de SUNAT/MINEM con laboratorios acreditados y capacidad de contraste estatal. Si el Ejecutivo considera

28MINEM, exportaciones mineras enero-abril de 2026, 03.08.2026.
29MINEM, balance anual de exportaciones mineras 2025, 23.03.2026.

indispensable un organismo autónomo, deberá sustentar su creación mediante iniciativa propia y evaluación presupuestal.

Esta conclusión no constituye una renuncia al objetivo político del proyecto; define el vehículo jurídico más eficiente para alcanzarlo.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula principalmente con la Política de Estado N.° 18 del Acuerdo Nacional, referida a competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Esta política compromete al Estado a consolidar una administración eficiente, transparente y moderna, garantizar un marco legal favorable a la formalización y competitividad, simplificar procedimientos, promover exportaciones y asegurar acceso a información económica.30

El proyecto también se relaciona materialmente con los objetivos de fortalecimiento institucional y uso responsable de recursos públicos: un sistema de control técnico confiable debe proteger el interés fiscal sin introducir barreras innecesarias al comercio.

La vinculación con el Acuerdo Nacional exige equilibrio. La fiscalización debe ser rigurosa, pero también previsible, técnica y compatible con competitividad. Por ello, el muestreo reforzado basado en riesgo es preferible a controles indiscriminados.

Asimismo, la interoperabilidad y transparencia agregada contribuyen a una administración pública moderna. La publicación de indicadores de control permite evaluar desempeño sin revelar información protegida.

30Acuerdo Nacional, Política de Estado N.° 18, competitividad, productividad y formalización.